



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO
GACETA OFICIAL MUNICIPAL**

Quero, viernes 31 de julio del 2020 - **Publicación N° 001** - Teléfono: 2 746-237 - E-mail: munquero@quero.gob.ec

INDICE

ORDENANZA DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2020 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.....01

ORDENANZA PARA NOMENCLATURA DE LAS AVENIDAS, CALLES, PARQUES, PASAJES, ESCALINATAS, PLAZAS, ESTADIOS DE LA PARROQUIA RUMIPAMBA DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.....02

PRIMERA REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS A LAS Y LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE QUERO03

ORDENANZA PARA LA NOMENCLATURA Y NOMINACIÓN DE LAS AVENIDAS, CALLES, PARQUES, PASAJES, ESCALINATAS, PLAZAS, ESTADIOS DE LA COMUNIDAD DE PUÑACHIZAG DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.....04

REFORMA A LA ORDENANZA DE GESTIÓN, PROMOCIÓN Y PATROCINIO CULTURAL EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.....05

ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.....06

REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL SUSTITUTIVA PARA LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, CONSERVACIÓN Y REGULACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO, MANEJO DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN QUERO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA.....07

LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.....08

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, la Constitución de la República en su artículo 95, instituye el principio de participación de los ciudadanos y ciudadanas en forma individual y colectiva, de manera protagónica, para la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, lo cual concuerda con lo establecido en los artículos 61 numeral 2 y artículo 83 numeral 17 de la Carta Magna invocada.

Que, el artículo 264, inciso final de la Constitución Política del Ecuador manifiesta que: *“En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 215 establece: *“El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía.”*

El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado participativamente, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley. Las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior.”

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en sus artículos 56 y 58 establece la existencia de las asambleas locales en las cuales, la ciudadanía se organiza como espacio para la deliberación pública entre ciudadanos y ciudadanas, incidiendo de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y en general, la gestión de lo público.

Que, de conformidad con el artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana aprueba las prioridades de inversión para el presupuesto del año 2020 del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santiago de Quero; mediante resolución No. 003 del 24 de octubre de 2019.

Que, mediante resolución No. 001-CP-GADMSQ-2019, el Consejo de Planificación del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, en sesión realizada el día miércoles 30 de octubre del 2019; y, de conformidad con el artículo 241 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; resuelve: Emitir su conformidad con la priorización de obras aprobadas por la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana para el presupuesto del ejercicio económico 2020 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero.

Que, el artículo 216 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Período.- El ejercicio financiero de los gobiernos autónomos descentralizados se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, y para ese período deberá aprobarse y regir el presupuesto.”*

Que, el artículo 218 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Aprobación.-El órgano legislativo y de fiscalización aprobará el presupuesto*

general del respectivo gobierno autónomo descentralizado.”

Que, el artículo 219 del Código antes citado, establece: “Inversión social.- Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión.”

Que, el artículo 249 del COOTAD, sobre el Presupuesto para los grupos de atención prioritaria, señala: “No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el (10%) de esos ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.”

Que, el artículo 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda.”

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el capítulo III del Componente de Presupuesto, artículo 95, establece: “Contenido y finalidad.- Comprende las normas, técnicas, métodos y procedimientos vinculados a la previsión de ingresos, gastos y financiamiento para la provisión de bienes y servicios públicos a fin de cumplir las metas del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas.”

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “Las proformas presupuestarias de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social incorporarán los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos de conformidad con los procedimientos y disposiciones previstas en este código y demás leyes.”

Que, el artículo 109 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “Vigencia y obligatoriedad.- Los presupuestos de las entidades y organismos señalados en este código entrarán en vigencia y serán obligatorios a partir del 1 de enero de cada año.”

Que, el artículo 110 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “Ejercicio presupuestario.- El ejercicio presupuestario o año fiscal se inicia el primer día de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año.”

Que, el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “Aprobación de las proformas presupuestarias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados... serán aprobadas conforme a la legislación aplicable y a este código.”

En uso de las facultades previstas en el literal g) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

Artículo 1.- Se aprueba la Ordenanza del Presupuesto del Ejercicio Económico del año 2020, con sus anexos de ingresos y gastos que son parte integrante de esta Ordenanza, la misma que está estructurada de acuerdo a las normas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 2.- La estructura de la Ordenanza de Presupuesto se detalla a continuación:

INGRESOS

CONCEPTO	MONTO	PORCENTAJE
IMPUESTOS	156.794.32	1.83%
TASAS Y CONTRIBUCIONES	457.418.99	5.34%
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	145.041.01	1.69%
RENTAS DE INVERSIÓN Y MULTAS	21.195.12	0.25%
TRANSFERENCIAS DONACIONES CORRIENTES	1.051.557.16	12.27%
OTROS INGRESOS	3.000.00	0.04%
VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	0	0%
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL	2.636.217.38	30.75%
SALDOS DISPONIBLES	3.600.000.00	42.00%
CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	500.000.00	5.83%
TOTAL	8.571.223.98	100%

EGRESOS

PROGRAMAS Y/O SUBPROGRAMAS	MONTO	PORCENTAJE
ADMINISTRACION GENERAL Y FINANCIERA	1,125,214.63	13.13%
COMISARIA Y POLICIA MUNICIPAL	115,367.17	1.35%
GESTION DE DESARROLLO SOCIAL, AMBIENTE Y TURISMO	810,632.48	9.46%
SANEAMIENTO AMBIENTAL Y SERVICIOS	618,972.11	7.22%
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	980,579.03	11.44%
OTROS SERVICIOS COMUNALES	4,870,679.93	56.83%
GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD Y SERV.	49,778.63	0.58%

DEUDA		
TOTAL	8,571,223.98	100%

Artículo 3.- La presente ejecución económica estará a cargo del Alcalde como ejecutivo de El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza una vez sancionada por el señor Alcalde, entrará en vigencia desde el 1 de enero 2020.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Lic. José R. Morales J. Lic. Marco Núñez Barreno
ALCALDE DE QUERO SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**”, fue discutido y aprobado por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en **SESION ORDINARIA** efectuada el día lunes 18 de noviembre del 2019 y **SESIÓN ORDINARIA** efectuada el día martes 10 de diciembre del 2019, según consta en el Libro de Actas de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO.

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 13 de diciembre del 2019.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, eleve a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de la “**LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**”

Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero 16 de diciembre del 2019, a las 09:h00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE** la “**ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**”

Lic. José Ricardo Morales Jaya
ALCALDE DE QUERO.

CERTIFICO: Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Ricardo Morales Jaya, en la fecha señalada.

Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Ecuador dice que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones a la libertad estética; a conocer la memoria de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la constitución.

Que, el artículo 23 de la Constitución Política de Ecuador dice que las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.

Que, el artículo 31 de la Constitución Política del Ecuador dice que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, el artículo 7 del COOTAD Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, el artículo 54 del COOTAD.- Funciones.- Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: literal g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo.

Que, es necesario que todas las calles estén debidamente identificadas con nombres y números.

Que, la nominación de las calles permite la orientación a la ciudadanía y a los turistas.

Que, el establecimiento de ejes permitiría el desarrollo ordenado de la ciudad, pues a partir de estos se fijará la dirección de las nuevas avenidas o calles dentro del perímetro urbano.

Que, la identificación predial permitirá conocer su correcta ubicación así como realizar acciones de ejecución, en caso de acciones legales.

Que, en la Reforma a la Ordenanza del Plan Director de Urbanismo de la Ciudad de Quero y Planes Directores de las Cabeceras Parroquiales de Rumipamba, Yanayacu y los Caseríos de Puñachizag y Hualcanga Santa Anita consta la delimitación a la zona de uso urbana y se detalla el plano de las vías proyectadas de la Parroquia Rumipamba.

Que, los nombres de las avenidas, calles, parques, pasajes, escalinatas, plazas, estadios deben reflejar la cultura, la historia, el trabajo, el arte, la música, la educación y otros elementos que forman parte de nuestra cultura singular.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 7, Art. 53, 57 literal a) del COOTAD, expide la:

ORDENANZA PARA LA NOMENCLATURA Y NOMINACIÓN DE LAS AVENIDAS, CALLES, PARQUES, PASAJES, ESCALINATAS, PLAZAS, ESTADIOS DE LA PARROQUIA RUMIPAMBA DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.

AMBITO, REVISIÓN Y COMPETENCIA.

Art.1.-AMBITO.- Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán dentro de los límites de la zona urbana de la Parroquia Rumipamba del Cantón Santiago de Quero de acuerdo a la zonificación respectiva y el estudio correspondiente, sean estos bienes privados o públicos.

Art.2.-COMPETENCIA.- Es facultad exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a través de la Dirección de Planificación, aplicar y hacer cumplir la presente ordenanza que lo ejecutará.

LA METODOLOGIA.

Art.3- DEFINICIÓN DE NOMENCLATURA. - Es el sistema a través del cual se identifican las zonas urbanas y suburbanas, vías vehiculares, peatonales, parques, plazas, urbanizaciones, predios o unidades de vivienda, comercio y otros usos dentro de un mismo predio, de modo que se defina su precisa localización y ubicación, lo cual no implica modificación alguna del perímetro urbano, cuya delimitación está normada por la ordenanza respectiva.

Art.4.-CÓDIGO ALFANÚMÉRICO DE LA CABECERA PARROQUIAL.- Sirve para la identificación y localización de las vías o predios de la Zona Urbanas de la parroquia.

Art.5.-IDENTIFICACIÓN DE LOS NOMBRES DE LAS CALLES.- La identificación de los nombres de las calles será de norte a sur y de este a oeste de acuerdo a como están ubicadas en el plano de las vías proyectadas:

Las calles de norte a sur son las siguientes:

- ✓ San Felipe
- ✓ Carlos Vinuesa
- ✓ Alonso Palacios
- ✓ Amable Pompilio Palacios
- ✓ Los Capulíes

Las calles de este a oeste son las siguientes:

- ✓ Rumipamba
- ✓ José Antonio Palacios
- ✓ Avenida 3 de Mayo
- ✓ 12 de Noviembre

El estadio llevará por nombre estadio Luis Ocaña.

El parque llevará el nombre de Niño de la Cruz.

El complejo deportivo llevará el nombre 21 de Octubre.

PLAN DE VÍAS PROYECTADAS.



Art. 6.- ASIGNACIÓN DE NOMBRES A INMUEBLES MUNICIPALES, CALLES, BARRIOS O RECINTOS.- Para asignar los nombres a inmuebles municipales (plazas, coliseos, mercados, parques, cementerio, calles, barrios y otros), la Comisión de Planificación elaborará un informe para la aprobación del Concejo Municipal, la misma que será convocada por el Alcalde. Cuando la asamblea general, legal o legítima, de un barrio hubiese asignado nombres a las calles de su lugar, la Comisión emitirá el informe respectivo, a esta lista se podrá cambiar o agregar otros nombres.

En lo posterior, para cambiar los nombres a calles, barrios o sitios públicos, la Comisión de Planificación, convocará a una sola asamblea a los residentes de la calle o barrio. Lo resuelto en dicha asamblea causará ejecutoria. Cuando se trata de la nominación de los centros poblados, que no sea la cabecera cantonal, en la Comisión de Planificación participará el Presidente del Barrio. En caso de no haber directiva, se socializará el tema, mediante convocatoria a una sola asamblea barrial.

Art.7.- RATIFICACIÓN DE NOMBRES EXISTENTES.- Se mantendrá la nomenclatura de aquellas vías o avenidas cuyos nombres, a criterio de la Comisión de Planificación, tengan un gran significado histórico o cultural para la comunidad.

Art.8.- IDENTIFICACIÓN DE PREDIOS.- El número predial estará compuesto por el código entregado por la Unidad de Avalúos y Catastros y contendrá la numeración establecida para el sistema predial urbano de la Parroquia Rumipamba.

Art.9.- IDENTIFICACIÓN VIAL.- La fijación de placas de identificación vial se hará sobre la base de los estudios de la Dirección de Planificación. En todas las intersecciones de las calles principales con las secundarias, se instalarán las placas viales en parantes, a una altura mínima de 2.20 metros en su parte inferior, para lograr la mejor identificación tanto de peatones como de conductores de vehículos.

Art.10.- PROHIBICIONES EN ELEMENTOS NO PERMANENTES.- Se prohíbe la colocación de placas de nomenclatura en elementos no permanentes, como árboles, edificios o estructuras en procesos de construcción, cerramientos o casetas provisionales.

Art.11.- PROHIBICIÓN EN MONUMENTOS.- Se prohíbe la colocación de placas en monumentos o elementos aislados, como cruces, pilas, postes de luz, estatuas o paramentos de fachadas de especial valor arquitectónico (fachadas de piedra labrada, mármol).

Art.12.- INTERFERENCIAS.- En caso de interferencia a la visibilidad por causas de arborización y otro obstáculo inamovible, se buscará un sitio adecuado que sustituya al lugar que especifican las normas generales.

Art.13.- CASOS EXCEPCIONALES.- Los casos excepcionales de ubicación de placas viales y prediales serán considerados y autorizados por la Dirección de Planificación.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art.14.- COMPETENCIA Y SANCIONES.- El Comisario Municipal controlará mediante recorridos periódicos el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y aplicará una multa equivalente al costo de cada placa predial o vial, incluido el valor de la instalación más el 15% de una remuneración básica unificada, a los propietarios de los predios esquineros o frentistas en los que se encuentren ubicados las placas que no conserven en buen estado y/o alteren la placa de nomenclatura y numeración.

En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa prevista en este artículo.

En caso de que no se descubra al autor, se le cobrará al propietario el costo de cada placa más los gastos de instalación.

Art. 15.- DEBIDO PROCESO.- El Comisario deberá observar el debido proceso constitucional y se aplicará

el procedimiento sancionador establecido en la ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR POR EL COMETIMIENTO DE CONTRAVENCIONES PREVISTAS EN LAS ORDENANZAS VIGENTES DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO, y demás leyes vigentes.

Para imponer la sanción, la Dirección de Planificación remitirá un informe técnico y fotográfico al Comisario Municipal.

Art. 16.- INFRACCIÓN FLAGRANTE.- En caso de descubrirse en infracción flagrante al autor, el Comisario lo sancionará en ese instante o será conducido por los Agentes de Control Municipal a la Comisaría para que sea sancionado en ese momento.

Art.17.- DEPÓSITOS DE LOS VALORES POR MULTAS.- Los valores recaudados por conceptos de multas e infracciones establecidas en el Art. 14 de la presente ordenanza, serán depositados en la Tesorería Municipal para mantenimiento del sistema de nomenclatura.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Planificación será la responsable del diseño de toda clase de placas de nomenclatura e identificación, así como resolver las cuestiones especiales.

SEGUNDA.- Queda prohibido en forma permanente colocar placas de nomenclatura y denominación de calles, plazas, avenidas, y demás espacios públicos, con nombres de alcaldes, concejales o miembros de las Juntas Parroquiales y años de administraciones, que impliquen proselitismo político.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y Web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los ocho días del mes de enero del 2020.

Lic. José R. Morales J. Lic. Marco Núñez Barreno
ALCALDE DE QUERO SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO.- Que la "ORDENANZA PARA LA NOMENCLATURA Y NOMINACIÓN DE LAS AVENIDAS, CALLES, PARQUES, PASAJES, ESCALINATAS, PLAZAS, ESTADIOS DE LA PARROQUIA RUMIPAMBA DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO", que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en sesiones ordinarias efectuadas los días viernes 08 de noviembre del 2019 y miércoles 08 de enero del 2020. Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de

Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 13 de enero del 2020.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de la **“ORDENANZA PARA LA NOMENCLATURA Y NOMINACIÓN DE LAS AVENIDAS, CALLES, PARQUES, PASAJES, ESCALINATAS, PLAZAS, ESTADIOS DE LA PARROQUIA RUMIPAMBA DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO”**.

Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 13 de enero del año 2020.- a las 09H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA “ORDENANZA PARA LA NOMENCLATURA Y NOMINACIÓN DE LAS AVENIDAS, CALLES, PARQUES, PASAJES, ESCALINATAS, PLAZAS, ESTADIOS DE LA PARROQUIA RUMIPAMBA DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO”**, por tanto procedase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

Lic. José R. Morales J.
ALCALDE DE QUERO

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Ricardo Morales Jaya,- en la fecha señalada.

Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, de conformidad al artículo 106 de la Ley Orgánica de Servicio público, cancela las remuneraciones a los servidores de la Municipalidad en mensualidades vencidas.

Que, de conformidad al Reglamento y Procedimiento para la Concesión de Anticipos, emitido por el

Ministerio de Relaciones Laborales y publicado en el Registro Oficial N° 404 del 15 de marzo de 2011, es necesario que las y los servidores públicos obtengan anticipos de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas para casos excepcionales y ante una situación de emergencia o para acceder a determinados bienes y servicios.

Que, se encuentra vigente el Instructivo para la convergencia de la normativa de contabilidad gubernamental a NICSP a partir de 1 de enero de 2020, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, que es de cumplimiento obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público No Financiero, el cual en el literal a) del numeral 2 Procesos de depuración de saldos contables del ejercicio 2019, del numeral 4, PROCESOS indica: “...Los anticipos no contractuales (subgrupo 112) deberán ser amortizados o recaudados hasta el fin del ejercicio fiscal...”.

Que, con oficio N° 23-DF-GADMSQ, de fecha Quero diciembre 10 de 2019, suscrito por la Sra. Dra. Miriam Santamaría, Directora Financiera, en el cual su parte pertinente indica: “... Que deber ser aplicados para la generación de información financiera contable con corte al 31 de diciembre de 2019 y la apertura del ejercicio 2020...”.

Que, con oficio N° 032-CG-GADMSQ-2019, de fecha Quero 10 de diciembre de 2019, suscrito por la Sra. Ing. Catalina Núñez, Contadora General, en el cual en su parte pertinente de las conclusiones indica: “..TALENTO HUMANO: 1. Liquidar los anticipos de remuneraciones con la finalidad de saldar la cuenta anticipos no contractuales y cumplir con el lineamiento de la normativa según literal a) del numeral 2 Procesos de Depuración de saldos contables del ejercicio 2019...”; así mismo en su parte final textualmente indica: “...es un requisito obligatorio para recibir las transferencias por parte del Gobierno Central, caso contrario la municipalidad no recibirá la asignación de manera oportuna y podrá establecerse las sanciones que determina la ley...”.

Que, con oficio N° 067-UATH-GADMCSQ-2019, de fecha Quero 12 de diciembre de 2019, suscrito por el Sr. Ing. Luis Carvajal, Jefe de Personal, en el cual en su parte pertinente indica: “...Las acciones a tomar para el año 2020 se debe reformar el Reglamento de Anticipo de Remuneraciones en el que se indique sobre el tiempo que va a ser concedidos y que se debe especificar que todo anticipo que se conceda se va a realizar los descuentos hasta diciembre porque para la institución el año fiscal va desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año...”.

Que, el Reglamento Interno sobre el Procedimiento para la concesión de Anticipos a las y los Servidores del Gobierno Municipal de Quero, fue aprobado en sesiones de los días 06 y 17 de mayo de 2011.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 56 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

EXPIDE

**LA PRIMERA REFORMA AL REGLAMENTO
INTERNO SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA
CONCESIÓN DE ANTICIPOS A LAS Y LOS
SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SANTIAGO DE QUERO.**

Art. 1.- Con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas señaladas en el presupuesto municipal institucional, la Alcaldía, ha pedido de las o los servidores municipales, sin necesidad de justificación previa podrá conceder uno de los siguientes anticipos:

- 1.1. Un anticipo de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas. El valor así concedido será recaudado al momento de realizar el pago mensual de las remuneraciones por la Dirección Financiera, alícuota que será descontada en los roles mensuales, dentro del plazo solicitado por la o el servidor municipal, que no excederá los 12 meses, contados desde la concesión del anticipo en el caso de las y los servidores con nombramiento y contrato indefinido dentro del mismo ejercicio fiscal.

El descuento por el anticipo concedido, se efectuará mensualmente, de manera prorrateada durante el plazo convenido, excepto en el mes de diciembre, en el cual el descuento corresponderá por lo menos al 70% del valor de una remuneración mensual unificada de la o el servidor.

- 1.2. Un anticipo equivalente a una remuneración mensual unificada de la o el servidor, que se descontará hasta en un plazo de 60 días de otorgado el anticipo dentro del mismo ejercicio fiscal; o de ser el caso cuando la o el servidor cesare en sus funciones antes del plazo concedido.

Art. 2.- En el caso de que la o el servidor municipal cesare en sus funciones, el valor que restare por pagar del anticipo concedido, se cubrirá con lo que le correspondiere por liquidación de haberes, indemnizaciones, compensaciones e incentivos económicos o mediante la ejecución de las garantías personales otorgadas para la concesión de este anticipo.

En forma previa a la entrega del anticipo de remuneración, la o el servidor autorizará expresamente el débito periódico del valor del anticipo en el pago de sus haberes; y, en caso de cesación de funciones autorizará se le descuenta de su liquidación de haberes, íntegra y totalmente los valores y montos a que hubieren lugar.

Art. 3.- La o el servidor, solo podrá solicitar y mantener vigente al mismo tiempo uno de los dos anticipos enunciados en el artículo 1 del presente Reglamento.

Art. 4.- La Municipalidad no concederá ninguna de los anticipos enunciados en el artículo 1 de este Reglamento en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal, ni tampoco podrán proceder a la renovación de los anticipos otorgados, mientras no se haya cancelado la totalidad del anticipo.

La o los servidores, podrán pre cancelar con fondos propios los anticipos que se los hubiera otorgado pero

no podrán solicitar uno cualquiera de ellos para cancelar un anticipo vigente.

Art. 5.- En el caso de que la o el servidor no cancelare totalmente el monto del anticipo, la Municipalidad deberá comunicar al Ministerio de Trabajo, para que se le incluya en el registro de impedidos para laborar en el sector público.

Art. 6.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en la Página Web Institucional, Gaceta Oficial Municipal y Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los ocho días del mes de enero del 2020.

Lic. José Morales Jaya
ALCALDE DE QUERO

Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO.- Que "LA PRIMERA REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS A LAS Y LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO", que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en sesión ordinaria efectuada el día miércoles 08 de enero del 2020. Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 10 de enero del 2020.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de "LA PRIMERA REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS A LAS Y LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO".

Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 10 de enero del año 2020.- a las 11H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE "LA PRIMERA REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS A LAS Y LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**

MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO, por tanto procedáse de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

Lic. José Morales J.
ALCALDE DE QUERO

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Ricardo Morales Jaya, en la fecha señalada.

Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Ecuador dice que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones a la libertad estética; a conocer la memoria de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 23 de la Constitución Política de Ecuador dice que las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.

Que, el artículo 31 de la Constitución Política del Ecuador dice que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, el artículo 7 del COOTAD Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, el artículo 54 del COOTAD.- Funciones.- Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: literal g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo.

Que, es necesario que todas las calles estén debidamente identificadas con nombres y números.

Que, la nominación de las calles permite la orientación a la ciudadanía y a los turistas.

Que, el establecimiento de ejes permitiría el desarrollo ordenado de la ciudad, pues a partir de estos se fijará la dirección de las nuevas avenidas o calles dentro del perímetro urbano.

Que, la identificación predial permitirá conocer su correcta ubicación así como realizar acciones de ejecución, en caso de acciones legales.

Que, en la reforma a la Ordenanza del Plan Director de Urbanismo de la ciudad de Quero y Planes Directores de las Cabeceras Parroquiales de Rumipamba, Yanayacu y los Caseríos de Puñachizag y Hualcanga Sata Anita consta la delimitación a la zona de uso urbana y se detalla el plano de las vías proyectadas de la Comunidad de Puñachizag.

Que, los nombres de las avenidas, calles, parques, pasajes, escalinatas, plazas, estadios deben reflejar la cultura, la historia, el trabajo, el arte, la música, la educación y otros elementos que forman parte de nuestra cultura singular.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 7, Art. 53, 57 lit. a) del COOTAD,

EXPIDE

**LA ORDENANZA PARA LA NOMENCLATURA Y
NOMINACIÓN DE LAS AVENIDAS, CALLES,
PARQUES, PASAJES, ESCALINATAS, PLAZAS,
ESTADIOS DE LA COMUNIDAD DE PUÑACHIZAG
DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**

AMBITO, REVISION Y COMPETENCIA.

Art. 1.- AMBITO.- Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán dentro de los límites de la zona urbana de la Comunidad de Puñachizag del Cantón Santiago de Quero de acuerdo a la zonificación respectiva y en el estudio correspondiente, sea estos bienes privados o públicos.

Art. 2.- COMPETENCIA.- Es facultad exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a través de la Dirección de Planificación, aplicar y hacer cumplir la presente Ordenanza que lo ejecutará.

LA METODOLOGIA.

Art. 3- DEFINICION DE NOMENCLATURA. - Es el sistema a través del cual se identifican las zonas urbanas y suburbanas, vías vehiculares, peatonales, parques, plazas, urbanizaciones, predios o unidades de vivienda, comercio y otros usos dentro de un mismo predio, de modo que se defina su precisa localización y ubicación, lo cual no implica modificación alguna del perímetro urbano, cuya delimitación está normada por la ordenanza respectiva.

Art.4.-CÓDIGO ALFANUMÉRICO DE LA CABECERA COMUNAL. - Sirve para la identificación y localización de las vías o predios de la Zona Urbanas de la comunidad.

Art. 5- IDENTIFICACIÓN DE LOS NOMBRES DE LAS CALLES. - La identificación de los nombres de las calles será de norte a sur y de este a oeste de acuerdo a como están ubicadas en el plano de las vías proyectadas:

Las calles de norte a sur son las siguientes:

- ✓ Ramón Urco
- ✓ Juan Oñate
- ✓ Virgen del Monte

Las calles de este a oeste son las siguientes:

- ✓ Delfín Barahona
- ✓ 19 de Marzo
- ✓ Pastor Villacrés

El estadio central llevara por nombre de: Estadio San José.

a.- La plaza central llevara por nombre de: Plaza Bacilio Gavilánez.

b.- La plaza llevará por nombre de: Plaza Jorge Llamuca.

PLAN DE VÍAS PROYECTADAS



Art. 6.- ASIGNACIÓN DE NOMBRES A INMUEBLES MUNICIPALES, CALLES, BARRIOS O RECINTOS. - Para asignar los nombres a inmuebles municipales (plazas, coliseos, mercados, parques, cementerio, y otros), calles, barrios, la comisión de Planificación elaborarán un informe para la aprobación del Concejo

Municipal, la misma que será convocada por el Alcalde. Cuando la asamblea general, legal o legítima, de un barrio hubiese asignado nombres a las calles de su lugar, la Comisión emitirá el informe respectivo, a esta lista se podrá cambiar o agregar otros nombres.

En lo posterior, para cambiar los nombres a calles, barrios o sitios públicos, la Comisión de Planificación, convocará a una sola asamblea a los residentes de la calle o barrio. Lo resuelto en dicha asamblea causará ejecutoria. Cuando se trata de la nominación de los centros poblados, que no sea la cabecera cantonal, en la Comisión de Planificación participará el presidente del barrio. En caso de no haber directiva, se socializará el tema, mediante convocatoria a una sola asamblea barrial.

Art. 7.- RATIFICACIÓN DE NOMBRES EXISTENTES. - Se mantendrá la nomenclatura de aquellas vías o avenidas cuyos nombres, a criterio de la Comisión de Planificación, tengan un gran significado histórico o cultural para la Comunidad.

Art. 8.- IDENTIFICACION DE PREDIOS. - El número predial estará compuesto por el código entregado por la Unidad de Avalúos y Catastros y contendrá la numeración establecida para el sistema predial urbano de la comunidad de Puñachizag.

Art. 9.- IDENTIFICACION VIAL. - La fijación de placas de identificación vial se hará sobre la base de los estudios de la Dirección de Planificación. En todas las intersecciones de las calles principales con las secundarias, se instalarán las placas viales en parantes, a una altura mínima de 2.20 metros en su parte inferior, para lograr la mejor identificación tanto de peatones como de conductores de vehículos.

Art. 10.- PROHIBICIONES EN ELEMENTOS NO PERMANENTES. - Se prohíbe la colocación de placas de nomenclatura en elementos no permanentes, como árboles, edificios o estructuras en procesos de construcción, cerramientos o casetas provisionales.

Art. 11.- PROHIBICIÓN EN MONUMENTOS. - Se prohíbe la colocación de placas en monumentos o elementos aislados, como cruces, pilas, postes de luz, estatuas o paramentos de fachadas de especial valor arquitectónico (fachadas de piedra labrada, mármol).

Art. 12.- INTERFERENCIAS.- En caso de interferencia a la visibilidad por causas de arborización y otro obstáculo inamovible, se buscará un sitio adecuado que sustituya al lugar que especifican las normas generales.

Art.13.- CASOS EXCEPCIONALES. - Los casos excepcionales de ubicación de placas viales y prediales serán considerados y autorizados por la Dirección de Planificación.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 14.- COMPETENCIA Y SANCIONES.- El Comisario Municipal controlará mediante recorridos periódicos el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y aplicará una multa equivalente

al costo de cada placa predial o vial, incluido el valor de la instalación más el 15% de una remuneración básica unificada, a los propietarios de los predios esquineros o frentistas en los que se encuentren ubicados las placas que no conserven en buen estado y/o alteren la placa de nomenclatura y numeración.

En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa prevista en este artículo.

En caso de que no se descubra al autor, se le cobrará al propietario el costo de cada placa más los gastos de instalación.

Art. 15.- **DEBIDO PROCESO.** - El Comisario deberá observar el debido proceso constitucional y se aplicará el procedimiento sancionador establecido en la **ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR POR EL COMETIMIENTO DE CONTRAVENCIONES PREVISTAS EN LAS ORDENANZAS VIGENTES DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**, y demás leyes vigentes.

Para imponer la sanción, la Dirección de Planificación remitirá un informe técnico y fotográfico al Comisario.

Art. 16.- **INFRACCIÓN FLAGRANTE.** - En caso de descubrirse en infracción flagrante al autor, el Comisario lo sancionará en ese instante o será conducido por los Agentes de Control Municipal a la Comisaría para que sea sancionado en ese momento.

Art. 17.- **DEPÓSITOS DE LOS VALORES POR MULTAS.**- Los valores recaudados por conceptos de multas e infracciones establecidas en el Art. 14 de la presente ordenanza, serán depositados en la Tesorería Municipal para mantenimiento del sistema de nomenclatura.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Planificación será la responsable del diseño de toda clase de placas de nomenclatura e identificación, así como resolver las cuestiones especiales.

SEGUNDA.- Queda prohibido, en forma permanente, colocar placas de nomenclatura y denominación de calles, plazas, avenidas, y demás espacios públicos, con nombres de Alcaldes, Concejales o miembros de las Juntas Parroquiales y años de administraciones, que impliquen proselitismo político.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y Web Institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los diez días del mes de febrero del 2020.

Lic. José Morales J. Lic. Marco Núñez Barreno
ALCALDE DE QUERO SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO.- Que la **“ORDENANZA PARA LA NOMENCLATURA Y NOMINACIÓN DE LA AVENIDAS, CALLES, PARQUES, PASAJES, ESCALINATAS, PLAZAS, ESTADIOS DE LA COMUNIDAD DE PUÑACHIZAG DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO”** que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en **SESIONES ORDINARIAS** efectuadas los días lunes 03 de febrero del 2020 y lunes 10 de febrero del 2020. Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 13 de febrero del 2020.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de la **“ORDENANZA PARA LA NOMENCLATURA Y NOMINACIÓN DE LA AVENIDAS, CALLES, PARQUES, PASAJES, ESCALINATAS, PLAZAS, ESTADIOS DE LA COMUNIDAD DE PUÑACHIZAG DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO”**

Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 14 de febrero del año 2020.- a las 09H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE** la **“ORDENANZA PARA LA NOMENCLATURA Y NOMINACIÓN DE LA AVENIDAS, CALLES, PARQUES, PASAJES, ESCALINATAS, PLAZAS, ESTADIOS DE LA COMUNIDAD DE PUÑACHIZAG DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO”**, por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados

Lic. José Morales J.
ALCALDE DE QUERO

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Ricardo Morales Jaya, - en la fecha señalada.

Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución actualmente vigente concibe al Ecuador, como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, cuya soberanía radica en el pueblo.

Que, el Estado garantiza sin discriminación alguna el efecto goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, fortaleciendo la unidad nacional en la diversidad, garantizando a los habitantes el derecho a una cultura de paz al Sumak Kawsay.

Que, todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, siendo que todas las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a la libertad estética, a conocer la memoria histórica de sus culturas y acceder a su patrimonio cultural, a difundir sus propias expresiones culturales, a tener acceso a expresiones culturales diversas, desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno, sostenido de las actividades culturales y artísticas.

Que, el Art. 377 de la Constitución, determina que el Sistema Nacional de Cultura, tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las manifestaciones culturales, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales antes descritos.

Que, el Art. 380 de la Constitución, establece diversas y precisas responsabilidades para el Estado en el ámbito cultural que deben plasmarse y hacerse viables en los correspondientes cuerpos legales de la República.

Que, el Estado ecuatoriano es suscriptor de diferentes convenios internacionales, que regulan y comprometen al país como Estado miembro, entre las cuales la más reciente, relacionada al Convenio sobre patrimonio inmaterial y la Convención de la UNESCO para la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, deben ser armonizadas a las leyes infra constitucionales.

Que, el Art. 54 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que dentro de las funciones de los Gobiernos Autónomos Municipales se encuentra la promoción y patrocinio de las culturas y las artes en beneficio de la colectividad.

Que, la Ordenanza de Gestión, Promoción y Patrocinio Cultural en el Cantón Santiago de Quero, fue aprobada por el I. Concejo Cantonal en sesiones de los días martes 28 y viernes 30 de junio del año 2011.

En uso de la facultad legislativa prevista en la Constitución y la Ley; y, de la atribución conferida en el literal d) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE
GESTIÓN, PROMOCIÓN Y PATROCINIO
CULTURAL EN EL CANTÓN SANTIAGO DE
QUERO**

TITULO I

AMBITO, FINES Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Ámbito y Fines.- La presente Ordenanza regula la competencia y obligaciones del Gobierno Municipal del Cantón "Santiago de Quero" en lo relacionado a la cultura, así también establece los fundamentos de la política pública orientada a proteger y promover la diversidad cultural, la memoria social y el patrimonio cultural. Garantiza el acceso al espacio público y a la esfera mediática, a la formación en arte, cultura, deporte y establece las relaciones de la cultura con la educación, la ciencia, la tecnología y el turismo.

Art. 2.- Principios.- Los principios en los que se basa la presente Ordenanza son los siguientes:

- a. **Autonomía de la Cultura.-** Las personas gozan de independencia y autonomía para crear, exponer y acceder a los bienes y servicios culturales.
- b. **Fomento de la Interculturalidad.-** Se promueve la interrelación, convivencia de personas y colectividades diferentes para superar la conflictividad, discriminación, la exclusión para favorecer la construcción de nuevos sentidos y formas de coexistencia social.
- c. **Participación Social.-** Las personas y colectividades participarán de forma directa y/o a través de sus representantes, en la formación de políticas culturales, a través del órgano municipal pertinente.
- d. **Complementariedad.-** Deberá existir vínculos armónicos entre los órganos que regulan la educación, la comunicación, la ciencia y tecnología como ámbitos complementarios y coadyuvantes al desarrollo.
- e. **Universalidad.-** Todas y todos los ciudadanos tienen el derecho de participar, observar y beneficiarse de las políticas y actividades que el Gobierno Municipal del Cantón "Santiago de Quero" realicen a favor de la Cultura.

TITULO II

DE LA GESTIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL

Art. 3.- De la cultura.- Entiéndase por cultura (en su apreciación estética) a cualquier manifestación o práctica activa o pasiva de cualquiera de los lenguajes artísticos como: música, danza, teatro, artes plásticas, literatura, cine, pirotecnia, gastronomía, fotografía, cómic y otros afines.

Art. 4.- El Gobierno Municipal de “Santiago de Quero”, realizará, facilitará y fortalecerá el desarrollo cultural, en calidad de mediador entre los procesos expresivos y creativos, los distintos sectores sociales, creando canales que promuevan la participación de la comunidad en la dinámica cultural territorial.

Además buscará un equilibrio que le permita gestionar la cultura eficientemente, algo imprescindible para su crecimiento y desarrollo sustentable en el tiempo.

Art. 5.- La gestión cultural que realice la Municipalidad del Cantón “Santiago de Quero” comprende:

- a) Planificación y ejecución de los programas, proyectos, planes y eventos a realizarse.
- b) Presupuestar anualmente fondos necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la presente ordenanza.
- c) Retroalimentar y estimular los procesos creativos y los hábitos culturales de la comunidad.
- d) Mantener, fortalecer y revitalizar la memoria cultural y tradiciones del cantón.
- e) Formar a la colectividad en los diversos lenguajes culturales.
- f) Promover la participación social en procesos culturales, deportivos, científicos y comunitarios.
- g) Fomentar el turismo cultural cantonal.
- h) Propiciar espacios alternativos de manifestación cultural.
- i) Contribuir a la construcción de un inventario cultural del Cantón “Santiago de Quero”, en el que se incluirán bienes tangibles, intangibles, memorias y demás que permitan fortalecer el sentimiento de pertenencia de las y los Quereños.
- j) Distribución equitativa de los espacios públicos, para la ejecución de manifestaciones o prácticas culturales.

CAPITULO I

DE LA PROMOCIÓN CULTURAL

Art. 6.- La Promoción Cultural es el conjunto de actividades, técnicas y métodos ejecutados por la Sección Cultura del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón “Santiago de Quero”, que será el órgano competente en gestionar la cultura dentro del Cantón.

Art. 7.- Dentro de las actividades que se realizarán para promover y difundir las manifestaciones artísticas dentro del cantón tenemos:

- a) Diseño, planificación e implementación de acciones necesarias para realizar una correcta gestión cultural.

- b) Promoción Turística Cultural y Gastronómica.
- c) Organización de conciertos, desfiles, festivales, ferias, exposiciones, corridas taurinas, eventos, marchas, caravanas, presentaciones u otros, con fines culturales.
- d) Planificar para la utilización de los espacios públicos, en lo referente a cultura y con sujeción a lo señalado por Alcaldía.
- e) Promoción, protección y difusión del Patrimonio Cultural inmaterial.
- f) Promoción y protección de la diversidad cultural.
- g) Promoción y generación del diálogo intercultural.
- h) Desarrollar programas de gestión cultural mediante el fortalecimiento institucional y las alianzas estratégicas con los sectores público y privado.

Art. 8.- La Sección de Cultura como área de promoción cultural se encuentra integrado por:

- a) Taller Artístico Permanente de Danza.
- b) Taller Artístico Permanente de Música.
- c) Taller Artístico Permanente de Teatro.
- d) Bibliotecas Municipales (Parroquias La Matriz, Rumipamba y Yanayacu).

Art. 9.- De los programas culturales oficiales.- El Gobierno Municipal del Cantón “Santiago de Quero”, institucionaliza como programas culturales oficiales los siguientes:

- a. “Festival Coplas y Cantares del Carnaval”.
- b. “Quero Verde Encanto Vive el Carnaval con música, color y alegría”.
- c. Participación en el Desfile de la Fiesta de la Fruta y de las Flores, Ronda Nocturnal.
- d. Evento Cultural de la Tradición y Folclore Quereño.
 - d.1. Pregón de la “Confraternidad Quereña”
 - d.2. Festival de Castillos Artesanales y Fuegos Pirotécnicos Artificiales.
 - d.3. Desfile Cívico Cultural de la “Tradición y Folclore Quereño”.
 - d.4. Paseo del Chagra y Rodeo Criollo.
 - d.5. Corridos Taurina (toros de pueblo).
 - d.6. Evento Cultural “Quereña Bonita.
 - d.7. Festival Internacional de Danza y Música Folclórica “QUIRUS”
 - d.8. Expoferia Provincial: Agroindustrial, Artesanal y Gastronómica Quero.
 - d.9. Sesión Conmemorativa Aniversario de Cantonización del Santiago de Quero.
 - d.10. Bendición de la Productividad Quereña (Celebración Eucarística).
 - d.11. Fiesta Cultural de Identidad Quereña “Los Bombachos”
- e. Evento Cultural y Festival Gastronómico de la Colada Morada y Guaguas de Pan.
- f. Evento Cultural “Quero Vive la Navidad en Familia”
- g. Evento Cultural de “Fin de Año”.

Art. 10.- Para la ejecución o apoyo de los eventos mencionados en el artículo precedente, será necesaria la presentación del proyecto con el presupuesto respectivo, el mismo que describirá las programaciones o eventos a realizarse.

Los órganos encargados de realizar los proyectos serán la Sección de Cultura y la Comisión de Equidad de Género en coordinación con las comisiones, entidades, organismos y personas involucradas en el desarrollo de las actividades pertinentes.

El Concejo Cantonal mediante acto resolutorio podrá aprobar el mismo para que sea incluido en el presupuesto anual de la Municipalidad.

Art. 11.- El Concejo Cantonal, vía resolución puede declarar nuevos programas culturales oficiales, previo el informe de la Sección de Cultura y la Comisión de Equidad de Género.

TITULO III

DEL PATROCINIO

Art. 12.- La Dirección Financiera cada año, asignará recursos que permitan el apoyo, organización y ejecución, principalmente de los programas oficiales.

Art. 13.- Cada una de las actividades que se realice en función de la presente Ordenanza, para su pago, deberán rendir las justificaciones necesarias, las mismas que serán notificadas por parte de la Dirección Financiera anualmente para su ejecución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y Web Institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los dieciocho días del mes de febrero del 2020.

Lic. José Morales J.
ALCALDE DE QUERO

Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO.- Que la “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE GESTIÓN, PROMOCIÓN Y PATROCINIO CULTURAL EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**” que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en SESIONES ORDINARIAS efectuadas los días lunes 27 de enero y martes 18 de febrero del 2020. Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 26 de febrero del 2020.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de la “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE GESTIÓN, PROMOCIÓN Y PATROCINIO CULTURAL EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**”

Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 21 de febrero del año 2020.- a las 09H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE** la “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE GESTIÓN, PROMOCIÓN Y PATROCINIO CULTURAL EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**”, por tanto procedáse de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados

Lic. José Morales J.
ALCALDE DE QUERO

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Ricardo Morales Jaya.- en la fecha señalada.

Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

QUE, el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado “1 *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)*”;

QUE, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

QUE, el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

QUE, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

QUE, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

QUE, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: "2. *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*";

QUE, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

QUE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;

QUE, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

QUE, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

QUE, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia.

QUE, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: "*Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador*";

QUE, mediante Resolución No. 001 de 06 de abril de 2020, el Lic. José Morales J., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, declaró el estado de emergencia grave en todo el territorio del cantón, en consecuencia de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

Artículo 1.- DISPONER, el uso obligatorio de mascarilla para todos los habitantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, para circular en el espacio público del cantón.

Artículo 2.- SANCIONAR, con una multa equivalente al 10 % de un Salario Básico Unificado (SBU) a quien incumpla la medida de uso obligatorio de mascarilla para circular en el espacio público del cantón. La reincidencia se sancionará con el incremento en la multa de 5 puntos porcentuales acumulables cada vez que se incumpla con la medida dispuesta en el artículo 1 de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- ENCARGAR, la ejecución de la presente resolución a la entidad responsable del control del uso del espacio público en el cantón, la cual podrá disponer las medidas de instrucción que considere necesarias para la implementación de la presente ordenanza; la cual actuará en forma articulada con los Agentes de Control Municipal del Cantón Quero.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

Segunda.- La medida de uso obligatorio de mascarilla aplica a quienes por necesidad deban abandonar su residencia bajo los términos del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y no constituye bajo ninguna circunstancia libertad de circulación.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los trece días del mes de abril del 2020.

Lic. José Morales J.
ALCALDE DE QUERO

Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO.- Que "LA ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO" que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en SESIONES ORDINARIAS efectuadas los días miércoles 08 de abril y lunes 13 de abril del 2020. Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 16 de abril del 2020.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de "LA ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO"

Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 17 de abril del año 2020.- a las 09H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE "LA ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO"**, por tanto procedase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados

Lic. José Morales J.
ALCALDE DE QUERO

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Ricardo Morales Jaya.- en la fecha señalada.

Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

CONSIDERANDO:

QUE, el COE nacional, en sesión permanente realizada el día lunes 6 de marzo del 2020, por unanimidad de los miembros en pleno resuelven: hacen indispensable la adopción de medidas que incrementen las garantías de seguridad sanitaria; en este sentido recomienda al señor Presidente de la República, declarar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional.

- QUE,** el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud y salvar vidas.
- QUE,** mediante “INFORME TÉCNICO PARA DECLARATORIA DE EMERGENCIA COVID - 19”, de fecha 11 de marzo de 2020, aprobado por los Viceministros de Gobernanza y Vigilancia de la Salud Pública y Atención Integral en Salud, remitieron a la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública el estado actual del coronavirus COVID-19 en el Ecuador, sugiriendo “la declaratoria de emergencia sanitaria en el Sistema Nacional de Salud (...)”.
- QUE,** mediante Acuerdo Ministerial Nº 00126 de fecha 11 de marzo del 2020, el Ministerio de Salud Pública Declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de fecha 16 de marzo del 2020, publicado en el Suplemento 1 del Registro Oficial Nº 163 del 17 de marzo del 2020, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declara el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.
- QUE,** el Comité de Operaciones Emergentes del Cantón Santiago de Quero, en Sesión de Trabajo realizada el 24 de marzo del 2020, conoció los informes técnicos presentados por las mesas de trabajo del COE Cantonal y luego se emitieron las siguientes resoluciones:
- “1. Hacer conocer al COE Provincial la decisión de los vecinos del cantón Quero, para apoyar con el control de ejercer la fuerza pública, específicamente en movilidad y tránsito, vigilando el cumplimiento de las disposiciones del COE nacional respecto a la circulación y tránsito de las vías de ingreso hacia el cantón de personas y automotores estrictamente relacionadas con actividades de salud, alimentación, seguridad, telecomunicaciones y bienestar social.
2. Solicitar al COE provincial que interceda ante el COE nacional para la declaratoria de toque de queda las 24 horas del día a nivel nacional y de manera particular en la provincia de Tungurahua mientras dure la emergencia sanitaria.
3. Sugerir al I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero DECLARE EN EMERGENCIA SANITARIA AL CANTÓN QUERO, por la pandemia del COVID-19”.
- QUE,** la Organización Mundial de la Salud declaró al brote del coronavirus como pandemia mundial y reconoce: “Con esta declaración (...) que el coronavirus no es una cuestión que concierne solo a los países que tienen la difusión epidémica de la enfermedad, sino que concierne al conjunto de países de la OMS”.
- QUE,** el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero en sesión ordinaria realizada el día martes 31 de marzo de 2020 mediante resolución No. 0039-2020 resuelve: “1.- Acoger todas las resoluciones adoptadas por el Comité de Operaciones Emergentes del Cantón Quero el día martes 24 de marzo del 2020. 2.- Declarar en estado de emergencia sanitaria al cantón Santiago de Quero por la Pandemia del COVID-19; y, 3.- Autorizar al señor Procurador Síndico Municipal proceda a elaborar la correspondiente resolución de declaratoria de emergencia sanitaria al cantón Santiago de Quero”.
- QUE,** el señor Li. José Ricardo Morales Jaya, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA NO. 001-2020, de fecha 06 de abril del 2020, resolvió en el Art. 1.- DECLARAR LA EMERGENCIA SANITARIA en el cantón Santiago de Quero, por el lapso de 30 días, a fin de poder realizar la contratación de obras, bienes y servicios necesarios para mitigar y subsanar los efectos nocivos de la pandemia CORONAVIRUS COVID-19, CON LA FINALIDAD DE PRECAUTELAR, PREVENIR, Y CONTROLAR LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ANTE LA INMINENTE PRESENCIA DEL VIRUS COVID-19. El plazo de vigencia podrá ampliarse en caso de que el señor Presidente de la República prorrogue o amplíe el estado de excepción.

QUE, en sesiones ordinarias realizadas los días jueves 13 de noviembre de 2014; y, los días miércoles 14 y martes 20 de enero de 2015, el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santiago de Quero aprobó la Ordenanza Municipal Sustitutiva para la Provisión de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, Conservación y Regulación del Recurso Hídrico, Manejo del Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Quero, Provincia de Tungurahua, que fue publicada en el Registro Oficial Nº 464 de 23 de marzo de 2015.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL SUSTITUTIVA PARA LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, CONSERVACIÓN Y REGULACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO, MANEJO DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN QUERO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

Artículo 1.- Añádase a continuación del art. 52 el siguiente inciso que dirá: "En caso de emergencia Nacional o Cantonal debidamente comprobada, los pagos correspondientes al consumo de agua potable y alcantarillado desde la declaratoria de emergencia Nacional y/o Cantonal, se podrán realizar hasta el 31 de diciembre de 2020, sin pagar el recargo equivalente al interés legal por mora y multa vigente a la fecha de pago y tampoco se suspenderá el servicio".

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los treinta días del mes de abril del 2020.

Lic. José Morales J.
ALCALDE DE QUERO

Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO.- Que "LA REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL SUSTITUTIVA PARA LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, CONSERVACIÓN Y REGULACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO, MANEJO DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN QUERO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA" que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en sesión ordinaria efectuada el día martes 28 de abril y sesión extraordinaria realizada el día jueves 30 de abril del 2020. Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 05 de mayo del 2020.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de "LA REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL SUSTITUTIVA PARA LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, CONSERVACIÓN Y REGULACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO, MANEJO DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN QUERO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA".

Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 06 de mayo del año 2020.- a las 09H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, sancionó favorablemente "LA REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL SUSTITUTIVA PARA LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, CONSERVACIÓN Y REGULACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO, MANEJO DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN QUERO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA", por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados

Lic. José Morales J.
ALCALDE DE QUERO

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Ricardo Morales Jaya.- en la fecha señalada.

Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en el Art. 14 y Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el Art. 15 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado promoverá en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240, señala que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, entre otras las determinadas en el numeral 4 "... Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley"....;

Que, el Art. 137 del COOTAD establece textualmente en su inciso cuarto que "...las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...";

Que, el Art. 431 del mismo Código Orgánico citado en el considerando anterior establece que "...los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeran actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el Gobierno Autónomo Descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el Derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución";

Que, el Art. 100 de la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 423 de 22 de diciembre de 2006, dispone que la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la Autoridad Sanitaria Nacional y que el Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo

dispuesto en este artículo;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios para el manejo de desechos peligrosos en sus fases de gestión, re uso, reciclaje, tratamiento biológico, térmico, físico, químico y para desechos biológicos, coprocesamiento y disposición final, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental para la gestión de desechos peligrosos descrito en el Anexo B;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios de transporte de materiales peligrosos, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental y los requisitos descritos en el Anexo C;

Que, las Ministras del Ambiente y de Salud Pública, expidieron el "REGLAMENTO INTERMINISTERIAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS", publicado en el Registro Oficial No. 379, de fecha 20 de noviembre de 2014.

Que, en el numeral 1 del artículo 5 del Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios peligrosos, se establece que son responsabilidades y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, respecto de la gestión de desechos sanitarios peligrosos, el "Realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos conforme los lineamientos dispuestos por la Autoridad Ambiental y Sanitaria Nacional, ya sea por gestión directa, contando con el Permiso Ambiental respectivo, o a través de gestores externos, bajo la responsabilidad del Gobierno Municipal".

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015, la Ministra del Ambiente emitió la Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.

Que, en el Art. 2 del Libro VI de la Calidad Ambiental se establecen principios de aplicación obligatoria, entre los cuales se puede mencionar el principio Precautorio o de Precaución, Quien Contamina Paga, Corresponsabilidad en materia ambiental, De la Cuna a la Tumba, Responsabilidad Extendida del Productor y/o Importador, entre otros, principios que buscan dirigir la gestión en términos de la calidad ambiental, así como establecer la responsabilidad frente a los daños ambientales.

Que, en el Art. 47 del Libro VI de la Calidad Ambiental "el Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional y como tal, de interés público y sometido a la tutela Estatal, la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos y desechos peligrosos y/o especiales".

Que, en el literal g) del Art. 88 del Libro VI de la Calidad Ambiental, se establece que el Generador en su calidad de titular y responsable del manejo de los desechos peligrosos y/o especiales hasta su disposición final, tiene como una de sus responsabilidades el "Realizar la entrega de los desechos peligrosos y/o especiales para su adecuado

manejo, únicamente a personas naturales o jurídicas que cuenten con la regularización ambiental correspondiente emitida por la Autoridad Ambiental Nacional o por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable".

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 57 del COOTAD al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD,

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.

TÍTULO I

OBJETO Y AMBITO

Art. 1.- El objeto de la presente ordenanza es normar la gestión integral de los desechos sólidos desde su generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos, dentro de la jurisdicción del cantón Santiago de Quero.

Art. 2.- La presente ordenanza es de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas públicas o privadas asentadas físicamente en el cantón Santiago de Quero, aunque se encuentren domiciliadas en otro lugar.

Están sujetos a control los siguientes establecimientos:

1. Establecimientos de salud: hospitales, clínicas, centros y sub centros de salud, puestos de salud, policlínicos, unidades móviles, dispensarios, consultorios médicos y odontológicos, laboratorios clínicos, patológicos y de experimentación, morgues, centros de radiología e imágenes, locales que trabajan con radiaciones ionizantes, boticas, farmacias y otros establecimientos afines;
2. Centros y clínicas veterinarias;
3. Centros de estética facial, corporal e integral, peluquerías, gabinetes o centros de estética y belleza, salas de spa y locales de tatuaje;
4. Otros de características similares.

Artículo 3.- Los desechos sanitarios peligrosos se clasifican en:

1. **Desechos comunes**
2. **Residuos aprovechables**
3. **Desechos sanitarios**
 - 3.1 Desechos Biológico - Infecciosos
 - 3.2 Desechos Corto-punzantes
 - 3.3 Desechos Anatómo-Patológicos
4. **Desechos Farmacéuticos (medicamentos caducados o fuera de estándares de calidad o especificaciones)**
 - 4.1 Desechos farmacéuticos no peligrosos.
 - 4.2 Desechos farmacéuticos peligrosos.
5. **Otros Desechos o residuos peligrosos:**
 - 5.1 Desechos radiactivos
 - 5.2 Desechos químicos peligrosos.
 - 5.3 Desechos de dispositivos médicos con mercurio
 - 5.4 Los demás residuos o desechos peligrosos

establecidos en los listados Nacionales de Residuos y Desechos Peligrosos.

Art. 4.- Constituye obligación de los establecimientos antes mencionados, el realizar la separación, clasificación y almacenamiento diferenciado de los desechos sanitarios peligrosos que genere, de acuerdo a lo establecido en la Ley y a base de las disposiciones que se detallan en la presente Ordenanza.

Art. 5.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, como requisito previo para la obtención y/o renovación del permiso municipal de funcionamiento anual por parte de la Unidad de Gestión Ambiental, los establecimientos descritos en el Art. 2 de la presente Ordenanza, deberán presentar los siguientes documentos con oficio en especie valorada.

a) Contrato de prestación de servicios de recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos, suscrito con un Gestor Ambiental autorizado por el GAD Municipal del cantón Santiago de Quero. Los costos que demanden la prestación de dichos servicios deberán ser asumidos directamente por dichos establecimientos.

b) El Registro de Generador de Desechos Peligrosos otorgado por la Autoridad Ambiental Nacional o por las Autoridades Ambientales de Aplicación responsables.

c) La Declaración Anual aprobada por la Autoridad Ambiental competente, sobre la generación y manejo de desechos peligrosos realizada durante el año calendario anterior.

Art. 6.- No están comprendidos en el ámbito de esta Ordenanza los desechos de naturaleza radioactiva, los cuales deberán ser manejados de conformidad con las normas emitidas por el Organismo regulador a nivel nacional.

Art. 7.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el GAD Municipal del cantón Santiago de Quero, respetando el debido proceso y el derecho a la reparación del afectado, sin perjuicio de lo que establezca y sancione la legislación pertinente de conformidad con la Ordenanza que Regula la Aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador por el Cometimiento de Contravenciones previstas en las Ordenanzas Vigentes dentro de la Jurisdicción del Cantón Santiago de Quero.

TÍTULO II

ALMACENAMIENTO DE LOS DESECHOS SANITARIOS.

Art. 8.- Los desechos sólidos infecciosos previo a su recolección deberán ser clasificados y dispuestos en recipientes y fundas plásticas debidamente etiquetados, inmediatamente después de su generación en el mismo lugar de origen, cuyo tamaño dependerá del volumen de generación, espacio físico y frecuencia de recolección, de conformidad con lo previsto en la Norma Técnica emitida por el organismo rector competente, de acuerdo a las siguientes directrices:

8.1.- Desechos Sanitarios peligrosos:

a. Fundas de color rojo a prueba de goteo para los desechos infecciosos. Dichas fundas deberán contar con las respectivas etiquetas que permitan identificar si se tratan de desechos biológicos,

- Anátomo-patológicos o que contengan cadáveres o partes de animales;
- b. Recipientes resistentes a la perforación, al impacto, debidamente identificados y etiquetados, para los desechos cortos punzantes, los cuales previo a su transporte se cerrarán herméticamente, permaneciendo así durante todas las etapas de su gestión interna;
 - c. En caso de campañas de vacunación se utilizarán recipientes de cartón extra duro, termo – laminado específicos para esta actividad.
 - d. Para el caso de placentas u otros desechos Anátomo-patológicos similares que presenten escurrimiento de fluidos corporales, éstos deberán ser tratados previamente con productos químicos que deshidraten o solidifiquen el desecho, conforme los lineamientos establecidos en la Norma Técnica correspondiente;
 - e. Los desechos infecciosos tales como: Anátomo-patológicos, placentas, desechos de cadáveres de animales y partes de animales, se mantendrán en refrigeración a una temperatura máxima de cuatro grados centígrados (4 °C) durante su almacenamiento final, previo a su entrega a un Gestor Ambiental autorizado;
 - f. Los desechos químicos se segregarán en la fuente, se acondicionarán y manipularán de acuerdo a las instrucciones constantes en sus etiquetas y/o hojas de seguridad;
 - g. Los desechos de medicamentos parcialmente consumidos, incluyendo sus empaques y presentaciones, se recolectarán en cajas de cartón resistentes, debidamente identificadas;
 - h. Los desechos de medicamentos citostáticos, generados en tratamientos de quimioterapia, se depositarán en recipientes rígidos de color amarillo de cierre hermético a prueba de perforaciones, resistentes a agentes químicos, debidamente sellados y etiquetados;
 - i. Otros desechos peligrosos deberán ser almacenados conforme la Normativa Ambiental y Normativa Técnica correspondiente; y,
 - j. Los desechos sanitarios peligrosos deberán permanecer dentro del sitio establecido para su almacenamiento final hasta su recolección por parte del Gestor Ambiental autorizado por el GADM Santiago de Quero. Por ningún concepto estos desechos deberán exponerse en la vereda o en el exterior del establecimiento.

8.2.- Desechos Sanitarios No Peligrosos:

- a. Los desechos sanitarios no peligrosos clasificados como desechos comunes, se almacenarán en fundas de color negro; y,
- b. Para el caso de los desechos clasificados como biodegradables y reciclables, éstos se almacenarán de acuerdo a la Norma Técnica vigente.

Art. 9.- Los sitios o lugares para el almacenamiento final de los desechos sanitarios peligrosos, deberán cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Estar situado en un lugar alejado de áreas residenciales, escuelas, áreas de comercio,

industrias que fabriquen o procesen alimentos para el hombre o animales, ríos, pozos o canales.

- b) Las áreas destinadas para almacenamiento deben estar aisladas de fuentes de calor e ignición.
- c) Ser lo suficientemente amplios para almacenar y manipular en forma segura los desechos peligrosos.
- d) Las instalaciones deben contar con pisos cuyas superficies sean de acabado liso, continuo e impermeable o se hayan impermeabilizado, resistentes química y estructuralmente a los desechos peligrosos que se almacenen, así como contar con una cubierta (cobertores o techados) a fin de estar protegidos de condiciones ambientales como humedad, temperatura, radiación y evitar la contaminación por escorrentía;
- e) Para el caso de almacenamiento de desechos líquidos, el sitio debe contar con cubetos para contención de derrames o fosas de retención de derrames cuya capacidad sea del 110% del contenedor de mayor capacidad, además deben contar con trincheras o canaletas para conducir derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte de lo almacenado;
- f) Contar con señalización apropiada con letreros alusivos a la peligrosidad de los mismos, en lugares y formas visibles;
- g) Contar con sistemas de extinción contra incendios.
- h) Ubicarse en sitios de fácil acceso para los vehículos destinados para la recolección de tales desechos.
- i) Contar con ventilación suficiente.

TÍTULO III

DE LA GESTIÓN EXTERNA DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS.

Art. 10.- La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos no peligrosos lo realizará el GAD Municipal del cantón Santiago de Quero, por administración directa.

Art. 11.- El manejo de los desechos sanitarios peligrosos que incluyen las fases de recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final, podrá ser realizado por el GADMCSQ, o por uno o varios Gestores Ambientales que cuenten con su respectiva Licencia Ambiental vigente emitida por el Ministerio del Ambiente, siempre y cuando a la municipalidad le resulte más conveniente en el aspecto técnico.

Artículo 12.- En caso de que el GADMCSQ decida realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos deberá realizar previamente el respectivo licenciamiento y cumplir con lo estipulado en la ley ambiental vigente.

Art. 13.- Para prestar los servicios de gestión integral de los desechos sanitarios peligrosos, dentro del cantón Santiago de Quero, los Gestores Ambientales deberán registrarse en el GAD Municipal del cantón Santiago de Quero en la Unidad de Gestión Ambiental, para legalizar su actividad y obtener el aval correspondiente. Para tal efecto se deberá presentar como mínimo la siguiente documentación:

- Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente que autorice al Gestor Ambiental a realizar la recolección, transporte, tratamiento y

disposición final de desechos sanitarios peligrosos.

- Descripción de las tecnologías o métodos de tratamiento a ofertar, mismos que deben estar aprobados por el Ministerio del Ambiente y deben cumplir con los requerimientos establecidos en la Ley.
- Acreditar experiencia en la gestión integral de manejo de desechos sanitarios peligrosos.
- Documentación que garantice que el tratamiento dado a los desechos sanitarios peligrosos sea eficaz y que cumpla con la Normativa Ambiental vigente.
- Descripción de las características de los vehículos a ser utilizados para la recolección y transporte de los desechos, los cuales deben cumplir con las características establecidas en la Ley.
- Descripción del proceso de recolección y transporte de desechos sanitarios peligrosos que desempeña la empresa, mismo que debe cumplir con los requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente.
- Descripción de las características del equipo de protección personal e indumentaria que utiliza el personal de recolección de desechos sanitarios peligrosos.
- Fotocopias de la o las matrículas actualizadas y vigentes de dichos vehículos.
- Fotocopias de la licencia tipo "E" de los choferes responsables de los vehículos.
- Fotocopias de los certificados de aprobación del curso de transporte terrestre de materiales peligrosos, emitido por el Ministerio del Ambiente, del o los conductores de los vehículos.
- Fotocopias de los certificados de salud (vacunas) del personal que realizará la recolección de los desechos sanitarios peligrosos.
- Fotocopias de pólizas vigentes de responsabilidad civil y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
- Informe favorable de la Comisión Especial Responsable previo a inspección in situ de la planta de tratamiento y la verificación de la documentación legal que acredite el funcionamiento por parte del Gestor Ambiental.

Art. 14.- El Concejo Municipal designará una Comisión especial que será la encargada de calificar al gestor ambiental previo a la verificación del cumplimiento de la Normativa Técnica Ambiental establecida en la Ley y la presente Ordenanza, la misma que estará conformada de la siguiente manera:

- Alcalde.
- Dos Concejales /as.
- Director/a de Desarrollo Social.
- Técnico/a de la Unidad de Gestión Ambiental del GADM Santiago de Quero.
- Asesor Jurídico

Art. 15.- El Gestor Ambiental autorizado será el

responsable de implementar un programa de recolección y transporte de desechos sanitarios peligrosos, que incluya las rutas, frecuencias y horarios respectivos. Las frecuencias de recolección se establecerán de acuerdo a la cantidad de desechos que genere cada usuario y serán aprobados por la Dirección de Desarrollo Social previo a un informe de la Unidad de Gestión Ambiental.

Art. 16.- Los generadores de desechos sanitarios peligrosos son responsables de los desechos que generen por ello deberán obligatoriamente contar con un Plan de Gestión de Desechos el mismo que deberá contar con sistemas, técnicas y procedimientos que permitan el manejo técnico y especializado y deberá contemplar las etapas de generación, tratamiento, almacenamiento y transporte interno, el mismo que deberá ser entregado al GADMCSQ.

Art. 17.- Constituye obligación de los generadores de desechos sanitarios peligrosos, entregar los mismos, únicamente al Gestor o Gestores Ambientales autorizados por el GAD Municipal del cantón Santiago de Quero.

Art 18.- No se recolectarán desechos sanitarios peligrosos que se encuentren almacenados de manera incorrecta, tales como fundas que se encuentren rotas o que permitan la filtración de líquidos, objetos corto punzantes fuera de recipientes de plástico rígidos, órganos o tejidos no deshidratados u otros. En estos casos, el gestor ambiental informará a la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del cantón Santiago de Quero; área que notificará al Comisario Municipal para que proceda con las sanciones previstas en esta Ordenanza.

El generador de los desechos sanitarios peligrosos que se encuentren en esta condición deberá reemplazar los recipientes e insumos que se utilizan para el proceso de recolección conforme a la Normativa Técnica vigente.

Artículo 19.- Todo movimiento de desechos sanitarios, con excepción de los desechos y/o residuos no peligrosos, deberá contar con el manifiesto único, el cual deberá ser firmado en cada una de las etapas de la gestión por el generador, transportista y gestor y deberá entregarse una copia del mismo al GADMCSQ.

Art. 20.- Únicamente se recolectarán y transportarán desechos sanitarios peligrosos que hayan sido segregados en la fuente, es decir acondicionados, etiquetados y almacenados dentro del establecimiento.

TITULO IV

CONTROL DE LAS CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Art. 21.- Corresponde al GAD Municipal del cantón Santiago de Quero a través de la Unidad de Gestión Ambiental en coordinación con la Comisaría Municipal, vigilar el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza, para lo cual deberá efectuar supervisiones e inspecciones a los locales o establecimientos en los que se generen desechos sanitarios, en cualquier momento y sin previo aviso, siendo obligación de dichos establecimientos permitir el ingreso al personal autorizado por el GAD Municipal del cantón Santiago de Quero.

Estas inspecciones tendrán como único objetivo

verificar el acatamiento a lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normas aplicables en lo relativo a la gestión interna de los desechos sanitarios.

Art. 22.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el GAD Municipal del cantón Santiago de Quero, a través de la Comisaría Municipal de conformidad con la Ordenanza que Regula la Aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador por el Cometimiento de Contravenciones previstas en las Ordenanzas vigentes dentro de la Jurisdicción del Cantón Santiago de Quero.

Art. 23.- En los casos que fuere posible la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del cantón Santiago de Quero para instruir los procesos administrativos por infracciones, dejará un registro fotográfico de lo ocurrido, sin perjuicio de que, atendiendo la gravedad del daño, se hagan otros exámenes y pericias técnicas, cuyos costos serán asumidos por el infractor.

Art. 24.- Se concede acción popular para la presentación de las denuncias por las infracciones a la presente Ordenanza. Constituyen prueba plena la información que proporcionen los funcionarios de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del cantón Santiago de Quero y/o la remitida por el Gestor Ambiental autorizado.

Art. 25.- Las contravenciones o infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en contravenciones de primera, segunda, tercera clase y en contravenciones graves.

Art. 26.- Se consideran contravenciones de primera clase las siguientes:

- a) No observar las normas de aseo y limpieza de los sitios o áreas de almacenamiento final de los desechos sanitarios peligrosos;
- b) No entregar los desechos sanitarios peligrosos para su recolección en los horarios y días establecidos por el Gestor Ambiental autorizado;
- c) No empacar y etiquetar adecuadamente los desechos sanitarios, mantenerlos en fundas rotas o con líquidos en su interior.
- d) Todas aquellas que infrinjan las normas de la presente Ordenanza y que no consten como contravenciones de segunda, tercera clase o como contravenciones graves.

Art. 27.- Se consideran contravenciones de segunda clase las siguientes:

- a) No almacenar apropiadamente los desechos sanitarios peligrosos en las fundas y/o recipientes establecidos en esta Ordenanza y en la Ley;
- b) Reincidir en el cometimiento de contravenciones de primera clase en un período de 60 días calendario.

Art. 28.- Se consideran contravenciones de tercera clase las siguientes:

- a) Exponer los desechos sanitarios peligrosos en la vía pública o fuera del área de almacenamiento final;
- b) Reincidir en el cometimiento de contravenciones de segunda clase en un período de 60 días calendario.

Art. 29.- Se consideran contravenciones graves las siguientes:

- a) No contar con el permiso de funcionamiento anual otorgado por la Unidad de Gestión Ambiental del GADM Santiago de Quero;
- b) Quemar los desechos sanitarios peligrosos sin la utilización de los métodos establecidos en la normativa.
- c) Mezclar los desechos sanitarios peligrosos y no peligrosos, o de distinta naturaleza (infecciosos, químicos, farmacéuticos, radioactivos, comunes u otros), en un mismo recipiente o funda;
- d) Usar ductos internos para la evacuación de desechos sanitarios peligrosos;
- e) Almacenar desechos sanitarios peligrosos a cielo abierto o en áreas que no reúnan las condiciones establecidas en esta Ordenanza;
- f) Arrojar o abandonar desechos sanitarios peligrosos en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado;
- g) Oponerse a los controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados; ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento, negando el acceso a la información o bloqueando la toma de muestras fotográficas o la realización de exámenes; y,
- h) La reincidencia en las contravenciones de tercera clase en un período de un año.

Art. 30.- El desconocimiento de las normas y procedimientos del manejo de desechos sanitarios peligrosos no exime de responsabilidad al infractor.

Art. 31.- Las sanciones a imponerse a quienes incurran en alguna de las contravenciones detalladas en la presente Ordenanza serán las siguientes:

- a. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de primera clase serán sancionadas con una multa igual al veinte y cinco por ciento (25%) de un salario básico unificado;
- b. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de segunda clase serán sancionadas con una multa igual al cincuenta por ciento (50%) un de salario básico unificado;
- c. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de tercera clase serán sancionadas con una multa igual a un salario básico unificado; y,
- d. Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones graves serán sancionadas con una multa igual a dos salarios básicos unificados.

Dependiendo de la gravedad de la contravención cometida o la reincidencia en su cometimiento, el GAD Municipal del cantón Santiago de Quero a través de la Comisaría Municipal podrá, independiente de la aplicación de las multas previstas en la presente Ordenanza, coordinar con otros organismos competentes, para obtener la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

Para la rehabilitación de la clausura temporal se considerará la corrección de la conducta tipificada y la reparación de los daños causados.

Art. 32.- Las sanciones administrativas serán impuestas sin perjuicio de las sanciones civiles, penales y ambientales a que hubiera lugar.

Art. 33.- Cuando intervenga el GAD Municipal del cantón Santiago de Quero, de manera directa o indirecta en la prevención y reparación de daños o incumplimientos, se cobrarán los costos de intervención con un veinte por ciento de recargo al infractor.

Art. 34.- La recaudación de las multas y de los costos de intervención las hará el GAD Municipal del cantón Santiago de Quero, Rentas Municipales realizará la emisión del título de crédito y el cobro a través de Tesorería Municipal, sin perjuicio del ejercicio de la acción coactiva.

TITULO V

COSTOS Y RECAUDACIONES.

Art. 35.- En caso de que la gestión y manejo de desechos sólidos peligrosos se realice de manera directa, la Administración Municipal con aprobación del Concejo del GAD Municipal del cantón Santiago de Quero determinará el cobro de tasas a los generadores de desechos sanitarios peligrosos, previo al informe de la Unidad de Gestión Ambiental.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En cuanto a las definiciones sobre los desechos sanitarios peligrosos se estará a lo establecido en el Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios peligrosos publicado en el Registro Oficial No. 379, de fecha 20 de noviembre de 2014.

SEGUNDA.- Se otorga la competencia al Comisario Municipal para que ejecute las acciones administrativas y las sanciones a las que tuvieren lugar los infractores por el incumplimiento de la presente Ordenanza de conformidad con la Ordenanza que Regula la Aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador por el Cometimiento de Contravenciones previstas en las Ordenanzas vigentes dentro de la Jurisdicción del Cantón Santiago de Quero.

TERCERA.- La presente Ordenanza se mantendrá con carácter de especial sobre las ordenanzas que traten sobre la materia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria nacional y por 60 días subsiguientes, los costos por la prestación de los servicios del Gestor Ambiental que realizará la recolección, transporte y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos por tipo de generador ante el evento COVID-19 de la red de salud pública serán asumidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, para lo cual se suscribirán los convenios con los respectivos generadores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia, una vez aprobada por el seno del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial, el sitio web institucional y el Registro oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los diez

días del mes de julio del 2020.

Lic. José Morales J.
ALCALDE DE QUERO

Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO.- Que “LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO” que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en sesiones ordinarias efectuadas los días lunes 16 de marzo y viernes 10 de julio del 2020. Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 15 de julio del 2020.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de la “LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO”.

Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 16 de julio del año 2020.- a las 09H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, sancionó favorablemente “LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO”, por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados

Lic. José Morales J.
ALCALDE DE QUERO

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Ricardo Morales Jaya.- en la fecha señalada.

Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

